

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

**ENERO A DICIEMBRE
2023**

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD
PÚBLICA PRECEDENTE

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1.1 EFECTIVO	7
1.2 INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	7
1.3 RENTAS POR COBRAR	7
1.4 DEUDORES.....	7
1.5 INVENTARIOS	7
1.6 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	7
1.7 BIENES DE USO PÚBLICO E HISTORICO Y CULTURALES.....	7
1.8 RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.....	7
1.9 OTROS ACTIVOS.....	7
1.10 OPERACIONES DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES FINANCIERAS.....	7
1.11 OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL.....	7
1.12 OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS.....	7
1.13 CUENTAS POR PAGAR.....	7
1.14 OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.....	7
1.15 OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS	8
1.16 PASIVOS ESTIMADOS.....	8
1.17 OTROS PASIVOS.....	8
1.18 HACIENDA PÚBLICA	8
1.19 PATRIMONIO INSTITUCIONAL	8
1.20 INGRESOS FISCALES.....	8
1.21 INGRESOS -VENTA DE BIENES.....	8
1.22 INGRESOS- VENTA DE SERVICIOS	8
1.23 INGRESOS- TRANSFERENCIAS	8
1.24 INGRESOS- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.....	8
1.25 INGRESOS- OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES.....	8
1.26 OTROS INGRESOS	8
1.27 AJUSTES POR INFLACIÓN	8
1.28 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	8

1.29	GASTOS DE OPERACIÓN	8
1.30	GASTO - PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES.....	8
1.31	GASTO POR TRANSFERENCIAS.....	9
1.32	GASTOS PÚBLICO SOCIAL.....	9
1.33	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES.....	9
1.34	OTROS GASTOS.....	9
1.35	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS.....	9
1.36	COSTO DE VENTA DE BIENES.....	9
1.37	COSTO DE VENTA DE SERVICIOS	9
1.38	COSTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS.....	9
1.39	COSTO DE PRODUCCIÓN DE BIENES.....	9
1.40	COSTO DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	9
1.41	COSTO DE PRODUCCIÓN DE SALUD	9
1.42	COSTO DE PRODUCCIÓN DE TRANSPORTE.....	9
1.43	COSTO DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	9
1.44	COSTO DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.....	9
1.45	COSTO DE PRODUCCIÓN DE OTROS SERVICIOS.....	9
1.46	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DERECHOS CONTINGENTES	10
1.47	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS FISCALES.....	10
1.48	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS DE CONTROL.....	10
1.49	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS POR EL CONTRA (CR).....	10
1.50	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - RESPONSABILIDADES CONTINGENTES.....	10
1.51	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS FISCALES.....	10
1.52	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS DE CONTROL	10
1.53	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS POR EL CONTRA (DB).....	10
1.54	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA	11
2	CONCEPTOS MODIFICADOS	19

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación que interpretan las normas contables, los cuales son de carácter vinculante en los términos de la jurisprudencia.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a diciembre de 2023.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL RÉGIMEN PRECEDENTE.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten a los profesionales encargados de resolver las consultas determinar el problema general consultado y el tratamiento contable o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde a la regulación contable expedida a partir de las Resoluciones N° 354, 355 y 356 de 2007, que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública aplicable con anterioridad a la expedición de los marcos normativos en convergencia con estándares internacionales de información financiera, y que pierde vigencia a partir del año 2018.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la problemática planteada por el consultante, referida a la normativa que sustenta la solución a la consulta.

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo Régimen de Contabilidad Pública Precedente

1. MARCO NORMATIVO - RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA PRECEDENTE

1.1 EFECTIVO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.2 INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.3 RENTAS POR COBRAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.4 DEUDORES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.5 INVENTARIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.6 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.7 BIENES DE USO PÚBLICO E HISTORICO Y CULTURALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.8 RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.9 OTROS ACTIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.10 OPERACIONES DE BANCA CENTRAL E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.11 OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL

1.12 OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.13 CUENTAS POR PAGAR

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.14 OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.15 OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.16 PASIVOS ESTIMADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.17 OTROS PASIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.18 HACIENDA PÚBLICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.19 PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.20 INGRESOS FISCALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.21 INGRESOS -VENTA DE BIENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.22 INGRESOS- VENTA DE SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.23 INGRESOS- TRANSFERENCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.24 INGRESOS- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.25 INGRESOS- OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.26 OTROS INGRESOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.27 AJUSTES POR INFLACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.28 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.29 GASTOS DE OPERACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.30 GASTO - PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.31 GASTO POR TRANSFERENCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.32 GASTOS PÚBLICO SOCIAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.33 OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.34 OTROS GASTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.35 CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.36 COSTO DE VENTA DE BIENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.37 COSTO DE VENTA DE SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.38 COSTO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.39 COSTO DE PRODUCCIÓN DE BIENES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.40 COSTO DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.41 COSTO DE PRODUCCIÓN DE SALUD

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.42 COSTO DE PRODUCCIÓN DE TRANSPORTE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.43 COSTO DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.44 COSTO DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.45 COSTO DE PRODUCCIÓN DE OTROS SERVICIOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.46 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DERECHOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.47 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS FISCALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.48 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS DE CONTROL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.49 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS - DEUDORAS POR EL CONTRA (CR)

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.50 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - RESPONSABILIDADES CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.51 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS FISCALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.52 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS DE CONTROL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.53 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS - ACREEDORAS POR EL CONTRA (DB)

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

1.54 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA**CONCEPTO No. 20231100017841 DEL 04-07-2023**

1	MARCO NORMATIVO	Régimen de Contabilidad Pública Precedente
	TEMA	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Registro de adquisición de armas

2	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Registro de adquisición de armas

Señores
CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20231100023972 del 18 de mayo de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Las armas de fuego adquiridas por entidades públicas del orden municipal antes de la aplicación NICSP Colombia se les aplicaba depreciación? de cuantos años? como se llevaba el registro contable? Las armas de fuego se deprecian? las armas de fuego son activos fijos?”

Mediante correo electrónico del 31 de mayo el consultante amplía el contexto de su consulta indicando lo siguiente:

“El Despacho de la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga adelanta proceso de responsabilidad fiscal por el presunto hurto o desaparición de 50 armas de fuego bajo la custodia de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; es así que por medio de AUTO SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS de fecha once (11) de mayo de 2023, SE DECRETA DE OFICIO Y PRACTICA PRUEBA DOCUMENTALES.

Mediante Oficio 171.11.1.552-03 del 28 de marzo de 2003 por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se informa al director

general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga que se hizo denuncia por pérdida de arma de fuego.

El último registro de armas se realizó el 31 de diciembre de 2013 y desde allí se toma el faltante de las 22 armas. Cabe señalar que dentro de las 22 armas faltantes, se encontraron 05 con denuncia de pérdida ante la Inspección de Policía y Fiscalía General de la Nación.

El 31 de marzo de 2016 se interpuso Denuncia penal interpuesta por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por la pérdida de 19 armas.

El 26 de febrero de 2018 se apertura proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar si existe un daño fiscal con ocasión al hurto o pérdida de las armas de fuego.

(...)

Igualmente la dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta en oficio que no existe documento alguno o acto administrativo donde conste que se recibieron o adquirieron estas armas y que en los registros contables de inventario de propiedad planta y equipo del año 1980 a 2006. No existía ningún documento en el archivo central, de propiedad planta y equipo.

Es así, que con el fin de tener certeza del detrimento patrimonial, se quiere tener un concepto de si armas de fuego adquiridas por esta entidad pública, contablemente se encontraban depreciadas entre la fecha de compra, a la fecha de las denuncias por hurto”.

CONSIDERACIONES

El artículo 223 de la Constitución Política establece:

“ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. (...).

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale” (subrayado fuera de texto).

El Decreto 2535 de 1993, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos, indica:

“ARTÍCULO 3.- Permiso del Estado. Los particulares de manera excepcional, sólo podrán poseer o portar armas, sus partes, piezas, municiones, explosivos y sus accesorios, con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente.

(...)

ARTÍCULO 16.- Tenencia de armas y municiones. Se entiende por tenencia de armas su posesión, dentro del bien inmueble registrado en el correspondiente permiso, del arma y sus municiones para defensa personal. La tenencia sólo autoriza el uso de las armas dentro del inmueble, al titular del permiso vigente y a quienes siendo sus moradores permanentes o transitorios asuman dicha defensa.

(...)

ARTÍCULO 20.- Permisos. Es la autorización que el Estado concede con base en la potestad discrecional de la autoridad militar competente, a las personas naturales o jurídicas para tenencia o para el porte de armas.

Cada una de las armas de fuego existentes en el territorio nacional en manos de los particulares, debe tener un (1) permiso para tenencia o para porte según el uso autorizado. (...)

(...)

ARTÍCULO 22.- Permiso para tenencia. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos para tenencia por persona.

(...)

ARTÍCULO 37.- Costo del uso del arma y su devolución. A partir de la vigencia de este Decreto, para la expedición del permiso para tenencia o para porte de armas y la entrega de las mismas, el interesado deberá cancelar su valor. A la expiración del término del permiso y en concordancia con el artículo 87, literal a), éste podrá ser prorrogado, o en caso contrario el arma deberá ser devuelta a la autoridad militar competente y su valor inicial o el mayor valor que resulte del avalúo, será devuelto al titular, salvo en los eventos de pérdida de vigencia del permiso por decomiso del arma” (Subrayados fuera de texto).

Por otro lado, mediante la Sentencia C-038 de 1995, la Corte Constitucional señala:

“(...) la Constitución de 1991 consagra un régimen más estricto, puesto que no existe la posibilidad de que haya propiedad o posesión privadas sobre ningún tipo de armas. Hay entonces una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión, de suerte que los derechos de los particulares sobre las armas son precarios pues provienen únicamente de los permisos estatales, los cuáles son por esencia revocables. Ya esta Corporación se había pronunciado sobre el punto, así:

‘El único que originaria e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP Art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos

oficiales de seguridad (CP Art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la Ley. Cualquier otra posesión y uso se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe reconocer una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. (...)’.

(...)

Conforme a lo anterior, la Constitución establece un monopolio de principio en cabeza del Estado sobre todo tipo de armas, pero autoriza la concesión de permisos a los particulares para la posesión y porte de cierto tipo de armas, sin que, en ningún caso, puedan los grupos de particulares sustituir las funciones de la fuerza pública. El Legislador tiene entonces la facultad de regular el tipo de armas de uso civil que los particulares tienen la posibilidad de poseer y portar, previa la tramitación de la licencia o autorización de la autoridad competente” (Subrayados fuera de texto).

- Consideraciones sobre el Régimen de Contabilidad Pública

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, establece:

“6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

6.1.5. Gastos

77. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades” (subrayados fuera de texto).

Por otro lado, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 321 y 340 de 2022, describe la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, de la siguiente manera: “Representa el valor de los recursos entregados por la entidad, con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de contratos que lo establezcan de este modo, así como los depósitos que se deriven de procesos judiciales”.

Respecto a la dinámica de esta cuenta, el CGC señala que esta se debita con “El valor de los depósitos entregados a terceros” y se acredita, entre otras razones, con “El valor de la aplicación o reintegro de los depósitos entregados”.

- Consideraciones sobre el Régimen de Contabilidad Pública precedente, el cual corresponde a la regulación contable expedida a partir de las Resoluciones N° 354, 355 y 356 de 2007, que estuvo vigente hasta el año 2017.

El concepto CGN No. 20172000091451 del 10 de noviembre de 2017, dirigido a la entonces Coordinadora del Grupo de Contabilidad de la Procuraduría General de la Nación, Hilda Esperanza González Avellaneda, determina lo siguiente:

“REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA - PRECEDENTE

(...)

Partiendo de las disposiciones anteriormente mencionadas, se concluye que las armas que tienen las entidades contables públicas no son de su propiedad sino que pertenecen al Estado (...) a) los pagos efectuados por concepto del salvoconducto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional deben reconocerse mediante un débito en la subcuenta 521157-Licencias y salvoconductos, de la cuenta 5211-GENERALES, y un crédito en la subcuenta 242590-Otros acreedores, de la cuenta 2425-ACREEDORES. b) El costo del permiso de tenencia o porte expedido por INDUMIL, se constituye en un depósito en garantía, el cual debe reconocerse en la subcuenta 142518-Depósitos para porte y tenencia de armas, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, con contrapartida en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, toda vez que a la expiración del término del permiso de tenencia o porte de las armas deberán ser devueltas a INDUMIL, quien deberá restituir el valor de las armas de conformidad con el avalúo realizado.

Al restituir el armamento la entidad contable pública debe reconocer un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 142518-Depósitos para porte y tenencia de

armas, de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. En caso de presentarse una diferencia por el mayor o menor valor recibido, la entidad contable pública reconocerá un débito a la subcuenta 580890-Otros gastos ordinarios, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, o 481090-Otros ingresos extraordinarios, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, según corresponda.

(...)

MARCO NORMATIVO RESOLUCIÓN N° 533 DE 2015

(...)

Con respecto del registro de adquisición de armas en el nuevo marco normativo se establece que los registros originados por el pago de salvoconducto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional deberán ser registrados en la cuenta 5111-GASTOS GENERALES subcuenta 511159-Licencias y Salvoconductos y el costo del permiso de tenencia o porte expedido por INDUMIL deberán registrarse en la subcuenta 190990-Otros Depósitos Entregados de la cuenta 1909-DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA Al restituir el armamento la entidad contable pública debe reconocer un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 190990-Otros Depósitos Entregados, de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. En caso de presentarse una diferencia por el mayor o menor valor recibido, la entidad contable pública reconocerá un débito a la subcuenta 589090-Otros gastos diversos, de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, o 480890-Otros ingresos diversos, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, según corresponda” (Subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control hace referencia, entre otros aspectos, al derecho de ceder el uso a un tercero, convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, o beneficiarse de la revalorización.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política otorgó al Gobierno el monopolio de las armas, lo cual implica una reserva estatal sobre su propiedad y posesión, de manera que los derechos de los particulares sobre las armas son precarios y por esencia son revocables, este tipo de bienes no son propiedad de las personas naturales o jurídicas que las poseen con el aval o permiso del gobierno. En ese orden de ideas, las armas adquiridas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no pueden ser reconocidas como propiedades, planta y equipo y, por lo tanto, tampoco son objeto de depreciación.

En ese sentido, en cuanto al reconocimiento de la adquisición de armas bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, se concluye lo siguiente:

Los cargos relacionados con el concepto del salvoconducto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional deben reconocerse mediante un débito en la subcuenta 512019-Registro y salvoconducto de la cuenta 5120-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS o la subcuenta 522019-Registro y salvoconducto de la cuenta 5220-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS; y un crédito en la subcuenta 244011-Licencias, registro y salvoconducto de la cuenta 2440-IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.

Por su parte, el pago del permiso de tenencia o porte expedido por INDUMIL deberá reconocerse mediante un débito en la subcuenta 190990-Otros depósitos entregados de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En el momento en que la entidad restituye el armamento e INDUMIL realiza la devolución del dinero, se debe registrar un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 190990-Otros depósitos entregados de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. En caso de presentarse una diferencia por el mayor o menor valor recibido, la entidad contable pública registrará un débito en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS o 480890-Otros ingresos diversos de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, según corresponda.

Lo anterior sin perjuicio del control administrativo que debe ejercer la entidad sobre las armas, para lo cual podrá utilizar las cuentas de orden.

Ahora bien, en relación con el reconocimiento contable bajo el Régimen de Contabilidad Pública Precedente, normativa vigente hasta el año 2017, y de acuerdo con el concepto CGN No. 20172000091451:

Los cargos relacionados con el concepto del salvoconducto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional deben reconocerse mediante un débito en la subcuenta 521157-Licencias y salvoconductos, de la cuenta 5211-GENERALES, y un crédito en la subcuenta 242590-Otros acreedores de la cuenta 2425-ACREEDORES.

Por su parte, el costo del permiso de tenencia o porte expedido por INDUMIL, se constituye en un depósito en garantía, el cual debe reconocerse mediante un débito en la subcuenta 142518-Depósitos para porte y tenencia de armas de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, toda vez que a la expiración del término del permiso de tenencia o porte de las armas deberán ser devueltas a INDUMIL.

En el momento en que la entidad restituye el armamento e INDUMIL realiza la devolución del dinero, se debe reconocer un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 142518-Depósitos para porte y tenencia de armas de la cuenta 1425-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. En caso de presentarse una diferencia por el mayor o menor valor recibido, la entidad contable pública reconocerá un débito a la subcuenta

580890-Otros gastos ordinarios, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS o 481090-Otros ingresos extraordinarios de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, según corresponda.

2 CONCEPTOS MODIFICADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.